



estudiante 2024-2025

CÓDIGO DE CONDUCTA



The Rowan-Salisbury Board of Education

Mrs. Kathy Sanborn, Chair

Mr. Dean Hunter, Vice-Chair

Dr. Rebecca Childs

Mr. Jimmy Greene

Mrs. Sabrina Harris

Mr. Kevin Jones

Dr. Lynn Marsh

Superintendent

Dr. Kelly W. Withers, Superintendente

Gabinete del Superintendente

Dr. Jamie Durant, Director de Operaciones

Mrs. Carol Herndon, Director de Recursos Humanos

Dr. Sajata Latten, Director Académico

Dr. Elizabeth Snyder, Director de Apoyo Estudiantil

Mrs. Shonda Hairston, Director Ejecutivo de Escuelas Elementales

Mrs. Brooke Zehmer, Director Ejecutivo de Escuelas Elementales

Ms. Carla Black, Director Ejecutivo de Escuelas Media

Mr. Russ Snyder, Director Ejecutivo de Preparatorias

Mrs. Michelle Shue, Director de Marketing and Comunicaciones

Tabla de Contenidos

Introducción

Aplicabilidad del Código

Consecuencias

Intervenciones por Comportamiento

Niveles de Violación a las Reglas

Violaciones de Comportamiento Nivel 1

Violaciones de Comportamiento Nivel 2

Violaciones de Comportamiento Nivel 3

Violaciones de Comportamiento Nivel 4

Violaciones de Comportamiento Nivel 5

Declaración de la Política de Abuso de Sustancias

Penalización por Violaciones a las Políticas

Excepciones a la Regla y Opciones de Intervención

Disposiciones para la Aplicación de las Infracciones del Código de Conducta

Suspensión Temporal

Suspensión a Corto Plazo

Suspensión a Largo Plazo

Suspensión por 365 Días

Expulsión

Reasignación Disciplinaria a un Programa de Aprendizaje Alternativo

Delitos Obligatoria y Denunciables a las Autoridades

Denuncia Obligatoria de Otros Delitos Graves

Autoridad para Investigar

Procedimientos de Suspensión y Debido Proceso

Suspensiones a Corto Plazo

Suspensiones a Largo Plazo

Reasignaciones Disciplinarias

No Discriminación basada en Discapacidades

Reporte Anónimo y Matoneo (Bullying)

Exámenes Médicos

Transporte y Seguridad en el Bus Escolar

Discriminación y Acoso prohibido por Ley Federal

Comportamiento Prohibido

Reportando Discriminación o Acoso

Quejas por Discriminación o Acoso

Respuesta de los Administradores Escolares a Informes y Quejas por Discriminación o Acoso

Apelaciones

Prohibida la Retaliación

Entrenamiento y programas

Registros

Contactos para Consultas

Regulación 4302-R de La Junta de Educación de RSS. Uso de Aislamiento y Restricción

Restricción Física

Restricción Mecánica

Reclusión

Aislamiento

Tiempo Fuera (Time-Out)

Procedimientos Aversivos

Notificación, Reporte y Documentación

Código de Conducta Estudiantil para la Escuelas de Rowan-Salisbury

El *Código de Conducta Estudiantil* está guiado por los objetivos educativos de la Junta para enseñar responsabilidad y respeto por las diferencias ideológicas y culturales y por el compromiso del distrito para crear escuelas seguras, ordenadas e acogedoras.

Creemos que todos los estudiantes tienen el derecho de aprender en un ambiente seguro, cálido y enriquecedor. También creemos en proporcionar un clima propicio para el aprendizaje y libre de conductas disruptivas. Los docentes y el personal trabajan duro para crear una atmósfera positiva en la que los estudiantes puedan aprender. Sin embargo, creemos que los estudiantes son responsables de su propio comportamiento y éxito académico. Es deber de los docentes (el personal escolar) y padres/guardianes ayudar a los estudiantes a ser más responsables de su propio comportamiento. A través de una estrecha colaboración, los padres/tutores y educadores predicarán con el ejemplo y se asegurarán de que todos los estudiantes se beneficien de un ambiente seguro y acogedor que conduzca al aprendizaje. Los siguientes son ejemplos de las expectativas comportamentales (Código de Conducta Estudiantil) demostrado por los estudiantes en Las Escuelas de Rowan-Salisbury Schools:

<p>Mostrar autocontrol</p> <ul style="list-style-type: none">● Emplear lenguaje apropiado● Resolver problemas conflictivos en una forma pacífica● Estar vestido apropiadamente● Actuar responsablemente en el campus, en los buses, en salidas de campo, y en todos los eventos patrocinados por la escuela● Seguir las reglas de clase y de la escuela● Usar niveles de voz apropiados <p>Apoyar el proceso de aprendizaje</p> <ul style="list-style-type: none">● Asistir a todas las clases regularmente y llegar a clase a tiempo● Participar en actividades de clase● Completar todo el trabajo de clase y asignaciones de tarea en casa y entregarlas a tiempo● Practicar buenos hábitos de estudio● Solicitar ayuda cuando se requiera	<p>Demostrar una actitud positiva</p> <ul style="list-style-type: none">● Ser un líder y un modelo positivo● Ser educado y amable con los demás● Ser cooperativo con los adultos and compañeros <p>Respetar los derechos y sentimientos de otros</p> <ul style="list-style-type: none">● Comportarse de una manera que no interrumpa a los demás ni al proceso de aprendizaje● Tratar a los demás con cortesía y respeto● Mostrar empatía y preocupación por los sentimientos de los demás.● Mostrar tolerancia hacia las creencias y opiniones de otros estudiantes. <p>Asumir la responsabilidad</p> <ul style="list-style-type: none">● Ser digno de confianza y honesto● Respetar el edificio, los terrenos y la propiedad.● Admitir errores y aceptar las consecuencias de esos errores.
--	---

APLICABILIDAD DEL CÓDIGO

Todos los estudiantes cumplirán con el *Código de Conducta Estudiantil* mientras se encuentre en propiedad educativa, que incluye cualquier edificio o autobús escolar, campus escolar, terrenos, área recreativa, campo deportivo, plataforma de aprendizaje en línea u otra propiedad bajo el control de la Junta de Educación. Los estudiantes también pueden ser disciplinados por conducta que ocurra fuera de la propiedad educativa que viole este *Código de Conducta Estudiantil* si la conducta tiene o se espera razonablemente que tenga un impacto directo e inmediato en el funcionamiento ordenado y eficiente de las escuelas o en la seguridad de las personas en el entorno escolar.

CONSECUENCIAS

El *Código de Conducta Estudiantil* no restringe la autoridad de los docentes, equipos escolares o administradores para establecer reglas individuales para la escuela o la clase. Los administradores tienen la responsabilidad de considerar cada incidente por separado y tienen el derecho de asignar diferentes consecuencias de acuerdo con la Política de la Junta. Al determinar la consecuencia apropiada por una violación de este código, los directores deberán considerar todas las circunstancias agravantes o atenuantes, tales como:

- La edad del estudiante;
- La intención del estudiante;
- La historia disciplinaria del estudiante, incluyendo número de infracciones, y disciplina previa por la misma infracción
- Si la conducta causó una amenaza a la seguridad;
- Si la conducta causó una interrupción sustancial al ambiente educativo; y/o
- Si hubo un arma involucrada y si hubo alguna lesión.

INTERVENCIONES POR COMPORTAMIENTO

Las Intervenciones Comportamentales pueden ser aplicadas en todos los niveles de comportamiento. may be applied in all levels of behavior. Las intervenciones y consecuencias restaurativas y disciplinarias en la escuela pueden incluir, entre otras, las siguientes:

- parental involvement, such as conferences
participación de los padres, como conferencias
- acuerdos de mejora del comportamiento
- instrucción sobre resolución de conflictos
- mediación entre pares
- sesiones individuales o en grupos pequeños
- remisión al consejero escolar, trabajador social escolar
- redireccionar/volver a enseñar
- prácticas restaurativas (ejemplo, planes para arreglarlo)
- servicio escolar/comunitario
- exclusión de actividades extracurriculares
- revocación de los privilegios de bus
- detención durante el almuerzo
- actividades de reflexión de los estudiantes
- pérdida de privilegios
- suspensión or revocación de privilegios de conducción
- detención antes y/o después de la escuela y/o el sábado
- recomendar la participación en un programa de intervención relacionado a la violación

NIVELES DE VIOLACIÓN A LAS REGLAS DEL CÓDIGO DE CONDUCTA ESTUDIANTIL:

Nivel 1 Las violaciones a la regla Nivel 1 generalmente resultan en intervenciones en la escuela. En casos donde un estudiante se niega a participar en las intervenciones en la escuela o reincide en violaciones a las reglas de Nivel 1, u otros factores agravantes están presentes, el rector/la rectora puede imponer una suspensión a corto plazo o recomendar la participación en un programa de intervención relacionado con la infracción. Las consecuencias por ausentismo escolar o llegadas tarde no incluirán la suspensión fuera de la escuela, pero pueden incluir recomendaciones para programas de intervención.

Nivel 2 Las violaciones a la regla Nivel 2 implican faltas más graves. Las consecuencias de nivel 2 generalmente van desde intervenciones restaurativas hasta suspensión a corto plazo. No hay recurso de apelación para las suspensiones de corta duración.

Nivel 3 Las violaciones a la regla Nivel 3 son más severas en naturaleza y dependiendo de las circunstancias, pueden apoyar la recomendación del director para participar en un programa de intervención, transferirse a un programa de aprendizaje alternativo y/o suspensión a largo plazo. Sin embargo, el director puede imponer consecuencias de Nivel 2 basándose en factores atenuantes.

Nivel 4 Las violaciones a la regla Nivel 4 comprometen la seguridad y el bienestar de los estudiantes y del personal y requieren una suspensión de una duración específica según los Estatutos Generales de Carolina del Norte.

Nivel 5 Las violaciones a la regla Nivel 5 permite la expulsión de un estudiante, según lo dispuesto por el estatuto estatal, por una violación del *Código de Conducta Estudiantil*, si el estudiante tiene catorce (14) años de edad o más y el comportamiento del estudiante indica que su presencia continua en la escuela constituye una clara amenaza a la seguridad de otros estudiantes o empleados y la Junta determina que no existe un programa educativo alternativo apropiado. Además, cualquier estudiante que sea un delincuente sexual registrado según N.C. Gen. Stat. § 14-208.7 puede ser expulsado de conformidad con la ley estatal.

CONSECUENCIAS Y NIVELES DE INFRACCIÓN

La siguiente información incluye las Políticas de Comportamiento de la Junta de Educación RSS (con hipervínculo al Manual de Políticas de la Junta en línea) asociadas con las correspondientes violaciones de las reglas del *Código de Conducta Estudiantil*. Las violaciones de comportamiento que se enumeran a continuación no constituyen una lista definitiva; sin embargo, la mayoría de los comportamientos se encuentran dentro de las políticas que se enumeran a continuación. (Las violaciones de las reglas pueden estar asociadas con múltiples Políticas de la Junta y las Políticas de la Junta pueden incluirse en múltiples niveles).

Las violaciones de las reglas se codifican según los requisitos de informes de datos disciplinarios del NCDPI. Los comportamientos que se pueden asignar a los estudiantes tienen prefijos para indicar su gravedad:

- UB or *- Comportamiento Inaceptable (por sus siglas en Inglés: Unacceptable Behavior)
- RO - “Reportable” crímenes, estos crímenes junto con crímenes PD se usan para calcular los rangos de criminalidad de la escuela y del distrito escolar que se muestran en la Tarjeta de Reporte Escolar (School Report Card).
- PD- Crímenes Peligrosos (Dangerous crimes)

VIOLACIONES DE COMPORTAMIENTO LEVEL 1:

<p>Integridad y Urbanidad-<u>Política 4310</u> UB: Estafar UB: Falsificación UB: Soborno UB: Plagio UB: Violación al Código de Honor UB: Language Irrespetuoso/Inapropiado UB: Falsificación de información UB: Estar en un área desautorizada UB: Posesión de droga recetada por el estudiante mismo</p> <p>Asistencia - <u>Política 4400</u> (máximo de ISS) UB: Ausentismo escolar UB: Tardanzas Excesivas UB: Dejar la clase sin permiso UB: Dejar el colegio sin permiso UB: Tarde a clase UB: Escapar de clase</p>	<p>Comportamiento Perturbador - <u>Política 4315</u> (Nivel 1 comportamientoss) UB: Comportamientos perturbadores UB: Comportamiento Inapropiado (payasadas) UB: Muestra excesiva de afecto UB: Mal comportamiento en el Bus UB: Artículos inapropiados en propiedad escolar (no armas ni drogas)</p> <p>Uso de dispositivos de comunicación inalámbricos - <u>Política 4318</u> Uso Responsable de la Tecnología - <u>Política 3225/4312/7320</u> UB: Uso del teléfono celular UB: Artículos inapropiados en propiedad escolar (no armas ni drogas)</p> <p>Productos de Tabaco - <u>Política 4320</u> UB: Posesión de tabaco UB: Uso de tabaco</p> <p>Código de vestimenta estudiantil - <u>Política 4316</u> UB: Violación al código de vestimenta estudiantil</p>
---	--

Grado	Primera Ofensa	Segunda Ofensa y Ofensas Subsecuentes
K - 5	Esta violación puede resultar en una acción disciplinaria según lo determine el administrador del edificio para incluir documentación de notificación al padre/tutor. Mínimo: Parent contact Máximo: ISS, Detención, Pérdida de los privilegios escolares	Esta violación puede resultar en una acción disciplinaria según lo determine el administrador del edificio. Adicionalmente, una conferencia con el estudiante y padre/tutor puede ser necesaria antes de que el/la estudiante regrese a la escuela. Mínimo: ISS, Pérdida de los privilegios escolares, Detención Máximo: 2 días OSS
6 - 8	Esta violación puede resultar en una acción disciplinaria según lo determine el administrador del edificio para incluir documentación de notificación al padre/tutor o suspensión en la escuela. Mínimo: Contactar al Padre, Detención, Pérdida de los privilegios escolares Máximo: ISS	Esta infracción puede resultar en la asignación a suspensión dentro de la escuela o suspensión a corto plazo. Además, puede ser necesaria una conferencia con el estudiante y el padre/tutor antes del regreso del estudiante a la escuela. Mínimo: ISS Máximo: 2 días OSS
9 - 12	Esta violación puede resultar en una acción disciplinaria según lo determine el administrador del edificio y hasta incluir documentación de notificación al padre/tutor, suspensión en la escuela o suspensión a corto plazo. Mínimo: Contactar al Padre, ISS Máximo: 2 días OSS	Esta infracción puede resultar en la asignación a suspensión dentro de la escuela o suspensión a corto plazo. Además, puede ser necesaria una conferencia con el estudiante y el padre/tutor antes del regreso del estudiante a la escuela. Mínimo: ISS Máximo: 5 días OSS

VIOLACIONES DE COMPORTAMIENTO NIVEL 2:

<p>Comportamiento disruptivo - <u>Política 4315</u> UB: Comportamiento disruptivo UB: Exposición indecente UB: Contacto sexual mutuo entre dos estudiantes (1ra ofensa) UB: Falsa alarma UB: Falta de respeto hacia los profesores/personal UB: Comportamiento inmoral/lascivo UB: Insubordinación UB: Reincidente UB: Riña en público UB: Comportamiento agresivo UB: Conducta desordenada UB: Comportamiento inseguro UB: Pelea UB: Agresión UB: Agresión sin arma y no resultando en lesiones serias UB: Agresión sin arma a un particular que no es estudiante y que no resulte en lesiones graves</p> <p>Integridad y Urbanidad - <u>Política 4310</u> UB: Juegos de azar UB: Lenguaje inapropiado (malas palabras, lenguaje vulgar, abusivo o degradante) UB: Estafa</p>	<p>Discriminación, Acoso y Matoneo (Bullying) - <u>Política 1710/4020/7230</u>; <u>Uso Responsable de la Tecnología -Política 3225/4312/7320</u>; <u>Título IX Acoso Sexual- Conducta Prohibida y Proceso de Reporte -Política 1725/4035/7236</u> UB: Bullying o. Matoneo UB: Cyberbullying o Cibermatoneo UB: Novatada UB: Acoso (verbal, racial, sexual, religión) UB: Discriminación UB: Comunicados de amenaza UB: Mal uso de la tecnología escolar. *Posesión de imágenes pornográficas (incluyendo digitales) *Compartir/enviar imágenes pornográficas (incluyendo digitales) * Grabar y/o compartir videos de peleas, agresiones, matoneo/bullying u otras violaciones comportamentales del <i>Código de Conducta Estudiantil</i></p> <p>Productos de Tabaco-Estudiantes-<u>Política 4320</u> UB: Uso de tabaco UB: Posesión de tabaco</p> <p>Robo, invasión y daños a la propiedad. <u>Política 4330</u> UB: Robo UB: Daño a la propiedad-vandalismo UB: Invasión</p>
---	---

Grado	Primera Ofensa	Segunda Ofensa y Ofensas Subsecuentes
K - 5	Estas violaciones pueden resultar en asignación a suspensión dentro de la escuela, suspensión a corto plazo u otras medidas disciplinarias según lo considere necesario el administrador del edificio. Mínimo: ISS, Detención Máximo: 1 día OSS	Esta violación puede resultar en suspensión dentro de la escuela o suspensión a corto plazo u otras medidas disciplinarias que el administrador del edificio considere necesarias. Las ofensas repetidas pueden convertirse en una consecuencia de Nivel 3. Mínimo: 1-3 días ISS Máximo: 1-5 días OSS
6 -8	Estas violaciones pueden resultar en asignación a suspensión dentro de la escuela o suspensión a corto plazo. Mínimo: ISS Máximo: 5 días OSS	Esta violación puede resultar en suspensión dentro de la escuela o suspensión a corto plazo. Mínimo: 2 días OSS Máximo: 5 días OSS
9-12	Estas violaciones pueden resultar en asignación a suspensión dentro de la escuela o suspensión a corto plazo. Mínimo: ISS Máximo: 10 días OSS	Esta violación puede resultar en suspensión dentro de la escuela o suspensión a corto plazo. Mínimo: 3 días OSS Máximo: 10 días OSS

VIOLACIONES DE COMPORTAMIENTO NIVEL 3:

<p><u>Agresiones, amenazas y acoso -Política 4331</u> UB: Agresiones UB: Agresión sin arma y no resultando en lesiones serias UB: Agresión sin arma a un particular que no es estudiante y que no resulte en lesiones graves PD: Agresiones que resultan en lesiones serias RO: Agresión al personal de la escuela que no resulte en lesiones graves UB: Agresión violenta que no resulta en lesiones graves. PD: Agresión sexual: que no implique violación ni delito sexual UB: Coacción o extorsión UB: Amenaza o ataque físico</p> <p><u>Discriminación, Acoso, y Matoneo (Bullying)-Política 1710//4020/7230; Uso Responsable de la Tecnología -Política 3225/4312/7230; Título IX Acoso Sexual -Conducta Prohibida y Proceso de Reporte-Política 1725/4035/7236</u> UB: Bullying o matoneo UB: Cyberbullying o Cibermatoneo UB: Novatada UB: Acoso-verbal, discapacidad, racial, afiliación religiosa, sexual, orientación sexual UB: Discriminación UB: Comunicados de amenaza</p> <p><u>Comportamiento Disruptivo-Política 4315</u> UB: Comportamiento disruptivo UB: Riña en público UB: Conducta desordenada UB: Pelea UB: Mal uso de la tecnología UB: Contacto sexual mutuo entre dos estudiantes</p> <p><u>Robo, invasión y daños a la propiedad -Política 4330</u> UB: Provocar un incendio ilegalmente RO: Quema de un edificio escolar UB: Vandalismo grave/daños a la propiedad UB: Robo-más de USD\$1000</p>	<p><u>Drogas y Alcohol-Política 4325</u> UB: Posesión de un dispositivo de vapeo (Tabaco/ Cannabinoide/Sin Tabaco) UB: Uso de un dispositivo de vapeo (Tabaco/ Cannabinoide/Sin Tabaco) RO: Posesión de sustancia controlada en violación de la ley RO: Venta de sustancia controlada en violación de la ley. UB: Posesión de parafernalia química o de drogas. RO: Posesión de medicamento recetado para otra persona. RO: Uso del medicamento recetado para otra persona. RO: Distribución de un medicamento recetado. UB: Posesión de artículos falsificados. UB: Uso de artículos falsificados RO: Posesión de alcohol RO: Uso de bebidas alcohólicas RO: Posesión de un dispositivo de vapeo (CS/THC) RO: Uso de un dispositivo de vapeo (CS/THC) UB: Estar bajo la influencia del alcohol RO: Uso de una sustancia controlada RO: Estar bajo la influencia de una sustancia controlada RO: Uso de narcóticos RO: Distribución (compartir) o vender alcohol o drogas prohibidas (ver Política 4325 para la lista) *Posesión o uso de vapeo, sintéticos & CBD</p> <p><u>Armas, amenazas de bomba, amenazas terroristas y amenazas claras a la seguridad -Política 4333</u> RO: Posesión de un arma (excluidas armas de fuego y explosivos potentes) UB: Robo con o sin arma peligrosa (excluyendo armas de fuego y explosivos potentes) PD: Agresión que implique el uso de un arma (excluyendo armas de fuego y explosivos potentes) RO: Amenaza de bomba UB: Amenaza terrorista o amenaza grave a estudiantes, personal o edificios</p> <p><u>Actividad relacionada con pandillas -Política 4328</u> UB: Actividad de pandillas (delito grave)</p>
---	---

Grade	Primeras consecuencias y consecuencias posteriores
K - 5	Esta infracción resultará en una suspensión a corto plazo de hasta 10 días. Mínimo: 2 días OSS Máximo: 5-10 días OSS
6 - 8	Esta infracción resultará en una suspensión a corto plazo de hasta 10 días y/o reasignación a un programa de aprendizaje alternativo dependiendo de la gravedad de la ofensa. Mínimo: 5-10 días OSS Máximo: 10 días OSS (y/o tarea alternativa)
9 - 12	Esta infracción resultará en una suspensión a corto plazo de hasta 10 días y/o reasignación a un programa de aprendizaje alternativo dependiendo de la gravedad de la infracción. Mínimo: 5-10 días OSS Máximo: 10 días OSS (y/o tarea alternativa)

VIOLACIONES DE COMPORTAMIENTO NIVEL 4:

Posesión de un arma de fuego o dispositivo destructivo (un arma, incluida una pistola de arranque, que está diseñada o puede modificarse fácilmente para expulsar un proyectil mediante la acción de un explosivo, el armazón o receptor de dicha arma, o cualquier reductor o silenciador de arma de fuego. El término no incluirá un arma de fuego antigua inoperable, una pistola de aire comprimido, una pistola paralizante, un rifle de aire comprimido o una pistola de aire comprimido).

Todos los Grados	Penalización
K - 12	Esta violación puede resultar en una suspensión de 365 días calendario. El superintendente puede modificar la consecuencia de conformidad con la Política 4353-Suspensión a Largo Plazo, 365 Días de Suspensión, Expulsión

VIOLACIONES DE COMPORTAMIENTO NIVEL 5:

Comportamiento que indica que la presencia continua del estudiante en la escuela constituye una clara amenaza a la seguridad de otros estudiantes o del personal de la escuela. Esto incluye a cualquier estudiante sujeto al registro de delincuente sexual de conformidad con el Estatuto General de Carolina del Norte § 14-208.18.

Grados 9 - 12	Penalización
De acuerdo con el Estatuto General de Carolina del Norte §115C-390.11(a), una Junta de Educación local puede, previa recomendación del director y el superintendente, expulsar a cualquier estudiante de 14 años o más cuyo comportamiento indique que la presencia continua del estudiante en la escuela constituye una clara amenaza a la seguridad de otros estudiantes o del personal de la escuela. De acuerdo con <u>N.C.G.S §115C-390.11(a)(2)</u> , una Junta de Educación local puede expulsar a cualquier estudiante sujeto al registro de delincuente sexual de conformidad con <u>Estatuto General de Carolina del Norte §14-208.18</u> . Muerte por causas distintas a las naturales.	Expulsión de acuerdo con el Estatuto General de Carolina del Norte §115C-390.11(a), la Junta de Educación local considerará si existe un programa alternativo que pueda ofrecer la unidad administrativa de la escuela local para brindar servicios educativos.

DECLARACIÓN DE LA POLÍTICA DE ABUSO DE SUSTANCIAS

Ningún estudiante deberá poseer, usar, transmitir, conspirar para transmitir, vender, solicitar/conspirar para comprar, o estar bajo la influencia de cualquier droga narcótica (alucinógeno, barbitúrico de anfetamina, marihuana) o cualquier otra sustancia controlada según lo diseñado por la Ley Estatal o Federal, o cualquier bebida alcohólica o “drogas de diseño” o drogas falsificadas (por ejemplo, el estudiante dice que una sustancia es una droga) o cualquier parafernalia de drogas, o cualquier inhalante, químico o producto que, cuando se usa, pueda alterar el estado de ánimo o el comportamiento del estudiante. En términos simples, no se permiten drogas ilegales en la escuela.

Esta política se aplicará a todos los estudiantes, antes, durante y después del horario escolar en la escuela, en Esta política se aplicará a todos los estudiantes, antes, durante y después del horario escolar en la escuela, en cualquier edificio escolar y en cualquier instalación escolar; en cualquier vehículo propiedad de la escuela o en cualquier otro vehículo aprobado por la escuela utilizado para transportar estudiantes hacia y desde la escuela o actividades escolares; fuera de la propiedad escolar en cualquier actividad, evento o función patrocinada o aprobada por la escuela; o durante cualquier período de tiempo cuando los estudiantes estén sujetos a la autoridad del personal de la escuela. La política se aplicará independientemente de cómo los funcionarios escolares se den cuenta de la posesión, el uso o la transmisión de una sustancia falsificada controlada (por ejemplo, a través de la observación de primera mano por parte de un funcionario escolar o mediante informes realizados a los funcionarios escolares).

Si un director o administrador tiene motivos para creer que un estudiante ha consumido una bebida alcohólica, una bebida de malta o un vino fortificado u otro licor intoxicante, puede solicitar que el estudiante se presente a una prueba de detección de alcohol. Se debe utilizar un dispositivo de prueba de detección de alcohol aprobado y recomendado por el Departamento de Recursos Humanos de Carolina del Norte y comprado y mantenido por la escuela. El personal encargado de hacer cumplir la ley que haya sido certificado por el Departamento de Recursos Humanos de Carolina del Norte debe administrar esta prueba. Si un estudiante se niega a realizar la prueba de detección de alcohol a petición del director o del administrador, se aplicarán consecuencias disciplinarias según el Nivel III. Esta política no se aplicará a la posesión y uso adecuados de medicamentos recetados ni a la posesión legal de cualquiera de las sustancias mencionadas anteriormente en relación con un proyecto escolar aprobado.

La Junta de Educación de Rowan-Salisbury se da cuenta de que, bajo ciertas circunstancias, puede ser necesario que los estudiantes tomen medicamentos durante el horario escolar. Los estudiantes que requieran el uso de medicamentos (con o sin prescripción) durante el tiempo que estén bajo la supervisión de la Junta deben tener un Formulario de Permiso de medicamento, firmado por un proveedor de atención médica autorizado, archivado en la oficina de la escuela para cada medicamento que se administre por el personal de la escuela. Para obtener más información, consulte la Política 6125 de la Junta de Educación de Rowan-Salisbury, o llame a la oficina de su escuela o comuníquese con Servicios Estudiantiles al 704-630-6001.

Penalización por violaciones a las políticas

La primera violación de esta política por parte de un estudiante en los grados K-12 resultará en una suspensión a corto plazo de diez días. La primera infracción y las subsecuentes pueden dar lugar a una recomendación de suspensión a largo plazo o reasignación a un programa de aprendizaje alternativo dependiendo de circunstancias atenuantes. Se recomendará al estudiante para una evaluación e intervención de dependencia química, excepto como se describe en la sección de Política de Excepciones y Opción de Intervención incluida a continuación.

Política de Excepciones a la Regla y Opciones de Intervención

Se puede realizar una alternativa a la suspensión a largo plazo y/o ubicación alternativa solo en casos que involucren una primera infracción de esta política durante un año escolar determinado donde la infracción no involucre la venta, la intención de vender o la distribución de una sustancia prohibida por esta política. Un estudiante que viole esta política por primera vez será suspendido por un mínimo de diez (10) días y se recomendará para intervención.

Para participar en la intervención, el estudiante debe recibir una evaluación de dependencia química a cargo del estudiante/padre desde un centro de evaluación de dependencia química autorizado y aprobado por la Junta de Educación. El especialista en apoyo estudiantil de la escuela monitoreará el progreso del estudiante hacia el cumplimiento de las recomendaciones proporcionadas por la evaluación. El estudiante permanecerá suspendido de la escuela donde ocurrió la infracción por no menos de diez (10) días escolares. Si no se ha iniciado una evaluación de dependencia química dentro de diez (10) días escolares, se puede recomendar la suspensión del estudiante por el resto del año escolar o se le puede asignar al programa de aprendizaje alternativo. El reingreso a la escuela está garantizado después de que se haya completado una evaluación y el tratamiento (de ser recomendado) esté en progreso. Si se produce una suspensión dentro de los últimos diez días de clases, un estudiante no será inscrito en una escuela de Rowan-Salisbury para el próximo año escolar hasta que se complete una evaluación y el tratamiento (de ser recomendado) esté en progreso. La Junta busca continuamente explorar e implementar otras alternativas de intervención. Se pueden implementar otras alternativas similares después de imprimir este documento. Los administradores de cada escuela reciben información actualizada sobre las alternativas de intervención a medida que estén disponibles y sean aprobadas por la Junta de Educación.

DISPOSICIONES PARA LA APLICACIÓN DE LAS INFRACCIONES AL CÓDIGO DE CONDUCTA

Suspensión Temporal

El director/subdirector puede imponer una suspensión temporal antes de una audiencia si la presencia del estudiante crea una amenaza directa e inmediata a la seguridad de otros estudiantes o del personal, o interrumpe o interfiere sustancialmente con la educación de otros estudiantes o el mantenimiento de disciplina en la escuela. En tales casos, el director deberá notificar los cargos y brindar la oportunidad de una audiencia informal tan pronto como sea posible.

Suspensión a Corto Plazo

La exclusión de la asistencia de un estudiante a la escuela en la cual fue asignado en el momento de la acción disciplinaria, con fines disciplinarios y hasta por 10 días escolares.

Una suspensión a corto plazo no incluye el retiro de un estudiante de la clase por parte del maestro del salón, el director u otro personal escolar autorizado por el resto del período de la materia o la mitad del día escolar y/o cambiar la ubicación del estudiante a otra habitación o lugar en las instalaciones de la escuela. A un estudiante sujeto a suspensión a corto plazo se le proporcionará lo siguiente:

1. La oportunidad de llevarse libros de texto/dispositivos individuales a casa durante la suspensión.
2. Previa solicitud, el derecho a recibir todas las tareas perdidas y, en la medida de lo posible, los materiales distribuidos a los estudiantes en relación con la tarea.
3. La oportunidad de tomar cualquier examen trimestral, semestral o del período de calificaciones que no haya realizado durante el período de suspensión.

Suspensión a Largo Plazo

Suspensión de la escuela, actividades escolares y terrenos escolares por más de 10 días, pero sin exceder el tiempo restante del año escolar, excepto según lo dispuesto en G.S. 115C-390.1(b)(7). Esta suspensión a largo plazo debe contar con la aprobación del superintendente o su designado. Para obtener más información, consulte la Política de la Junta de Educación de RSS [Suspensiones a Largo Plazo. Política 4353](#) y [Política 4370 Audiencias de Disciplina estudiantil](#).

Suspensión por 365 Días

Suspensión de 365 días de la escuela, actividades escolares y terrenos escolares por un período de 365 días como se especifica en G.S. 115C-390.10 Posesión de armas. Esta suspensión a largo plazo deberá contar con la aprobación del superintendente. Para obtener más información, consulte la Política de la Junta de Educación de RSS [Suspensiones a Largo Plazo. Política 4353](#) y [Política 4370 Audiencias de Disciplina estudiantil](#).

Expulsión

Exclusión indefinida del sistema escolar Rowan-Salisbury de un estudiante (1) que tiene 14 años de edad o más y (2) cuyo comportamiento indica que la presencia continua del estudiante en la escuela constituye una clara amenaza a la seguridad de los empleados u otros estudiantes. Además, de acuerdo con N.C.G.S. §115C-390.11(a)(2), una Junta de Educación local puede expulsar a cualquier estudiante sujeto a registro de delincuente sexual de conformidad con N.C.G.S. §14-208.18. La expulsión sólo puede ser autorizada por la Junta de Educación, previa recomendación del director y el superintendente.

Reasignaciones disciplinarias a un programa de aprendizaje alternativo

La reasignación a un programa alternativo debe ser aprobada por el superintendente o su designado y puede apelarse de acuerdo con el procedimiento establecido en la Política 3470/4305 Programas y escuelas de aprendizaje alternativos.

Cálculo de días

El número de días se refiere a los días en que las escuelas están en sesión para los estudiantes, excepto en el caso de una suspensión de 365 días, que se refiere a días calendario.

Delitos obligatoriamente denunciables a las autoridades

Según Estatutos Generales de NC 115C-288 (g) Cuando el director tiene conocimiento personal, una creencia razonable o un aviso real del personal de la escuela de que un acto enumerado a continuación ha ocurrido en la propiedad escolar, independientemente de la edad o el grado del perpetrador o la víctima, el director de la escuela debe informarlo inmediatamente a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. El director también notificará al superintendente o su designado por escrito o por correo electrónico sobre cualquier reporte realizado a la policía bajo esta sección. El superintendente o su designado deberá proporcionar la información a la Junta de Educación local.

Las infracciones obligatoriamente reportables son las siguientes:

1. Agresión que resulta en lesiones personales graves
2. Agresión sexual
3. Ofensa sexual
4. Violación o abuso sexual
5. Secuestro
6. Posesión de un arma de fuego en violación a la ley.
7. Posesión de un arma en violación a la ley.
8. Posesión de sustancias controladas en violación a la ley.
9. Agresión que implica el uso de un arma
10. Tomarse libertades indecentes con un menor

Denuncia Obligatoria de Otros Delitos Graves

Además de las diez (10) infracciones denunciables enumeradas anteriormente, cualquier infracción de Nivel III, IV o V debe informarse inmediatamente al superintendente o a la persona designada por el superintendente.

Autoridad para Investigar

Los funcionarios escolares tienen autoridad para realizar registros e incautaciones razonables de acuerdo con la Política 4342 de RSS o el propósito de mantener un ambiente seguro y ordenado y de mantener los estándares de conducta establecidos por la Junta o la escuela.

Detectores de Metal

Se utilizarán detectores de metales, según sea necesario, para proteger la seguridad de los estudiantes, el personal y los visitantes de las instalaciones escolares. El superintendente o director determinará los horarios y lugares apropiados para el uso de Detectores de Metales. Los detectores de metales son parte de los controles de seguridad del distrito.

DISPOSICIONES DISCIPLINARIAS PARA NIÑOS/ESTUDIANTES CON DISCAPACIDADES EXCEPCIONALES

Si un estudiante de educación especial exhibe un comportamiento por el cual normalmente se suspendería a un estudiante, las Escuelas de Rowan-Salisbury seguirán los procedimientos descritos en las leyes estatales y federales. Los estudiantes bajo suspensión o expulsión que han sido identificados con una discapacidad de conformidad con la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades tienen derecho a servicios en la medida prevista por la ley. Las acciones disciplinarias para los estudiantes identificados como niños excepcionales según las pautas de Carolina del Norte se ajustarán a Las Políticas que Gobiernan los Servicios para Niños con Discapacidades adoptadas por la Junta de Educación del Estado. Si el manual de Políticas que rigen los servicios para niños con discapacidades no aborda completamente un tema en particular, el Departamento de Niños Excepcionales desarrollará los protocolos necesarios de conformidad con las Leyes Estatales y Federales.

Una copia escrita de Los Derechos de los Padres y Estudiantes de Educación Especial se entrega a los padres anualmente por parte del personal de la Oficina de Educación Especial del sistema escolar. Se puede obtener una copia en cualquier escuela. Cada administrador que maneja la disciplina participará en sesiones anuales para el desarrollo del personal realizadas por el personal de la Oficina de Educación Especial para garantizar que los estudiantes que reciben servicios de educación especial sean disciplinados apropiadamente.

Todos los estudiantes con discapacidades tendrán todos los derechos establecidos por las leyes estatales y federales. Ver también Políticas 1730/4022/7231, No discriminación por motivos de discapacidad.

ADMISIONES Y READMISIONES ESTUDIANTILES

De acuerdo con G.S. 115C-366 (a4) cuando un estudiante se transfiera a las escuelas públicas de una unidad administrativa escolar local, esa Junta de Educación local requerirá que el padre, tutor o custodio del estudiante proporcione una declaración hecha bajo juramento de afirmación ante un funcionario calificado indicando si el estudiante está, en ese momento, bajo suspensión o expulsión de la asistencia a una escuela pública o privada en este o cualquier otro estado o ha sido condenado por un delito grave en este o cualquier otro estado. Esta subsección no se aplica a la inscripción de un estudiante que nunca ha estado matriculado ni asistido a una escuela pública o privada en este o cualquier otro estado.

De acuerdo con G.S. 115C-366 (a5) sin perjuicio de cualquier otra ley, una Junta de Educación local puede negar la admisión o imponer condiciones razonables a la admisión de un estudiante que haya sido suspendido de una escuela bajo G.S. 115C-390.10 , o que haya sido suspendido por una conducta que podría haber dado lugar a una suspensión en una escuela dentro de la unidad administrativa escolar local donde el estudiante busca admisión hasta que haya expirado el período de suspensión. Además, una Junta de Educación local puede negar la admisión o imponer condiciones razonables a la admisión de un estudiante que haya sido expulsado de una escuela bajo G.S. 115C-390.11 o que haya sido expulsado de una escuela por un comportamiento que indicaba que la presencia continua del estudiante en la escuela constituía una clara amenaza a la seguridad de otros estudiantes o del personal según lo encontrado por evidencia clara y convincente, o que haya sido condenado por un delito grave en este o cualquier otro Estado. Si la junta de educación local niega la admisión a un estudiante que ha sido expulsado o condenado por un delito grave, el estudiante puede solicitar a la junta de educación local que reconsidere esa decisión de acuerdo con G.S. 115C-390.12.

READMISIONES ESTUDIANTILES

De acuerdo con G.S. 115C-390.12 and Política 4362 - Solicitudes de Readmisión de Estudiantes Suspendidos por 365 días o expulsados, todos los estudiantes suspendidos por 365 días o expulsados podrán, después de 180 días calendario a partir de la fecha del inicio de la suspensión o expulsión del estudiante, solicitar por escrito la readmisión a las Escuelas Rowan-Salisbury.

PROCEDIMIENTOS DE SUSPENSIÓN Y DEBIDO PROCESO

La Junta de Educación exige y la ley exige que todos los estudiantes sean tratados de manera justa y honesta al resolver agravios, quejas o suspensiones/expulsiones. El debido proceso se definirá como avisos y enfoques justos y razonables para todas las áreas de gobierno y disciplina estudiantil por parte de todos los funcionarios escolares. El director tendrá en plena y completa consideración las defensas y excusas, si las hubiera, presentadas por el estudiante y desestimaré los cargos si no está satisfecho con la culpabilidad del estudiante o reducirá el castigo si no está satisfecho con la razonabilidad de la medida disciplinaria propuesta, dadas todas las circunstancias.

El debido proceso se seguirá de acuerdo con las Políticas 4351, 4353, 4370. A continuación, se proporciona un resumen de esos procedimientos. Los estudiantes y padres deben consultar la política correspondiente para obtener información completa.

SUSPENSIONES A CORTO PLAZO (10 DÍAS O MENOS) (Política 4351)

Los estudiantes y sus padres/tutores tendrán la oportunidad de tener una audiencia informal con el director/subdirector antes de que se imponga una suspensión a corto plazo. Excepto en las circunstancias que se describen a continuación, se debe brindar a un estudiante y a su padre/tutor la oportunidad de una audiencia informal con el director/subdirector antes de que se imponga una suspensión a corto plazo. El director/subdirector puede celebrar la audiencia inmediatamente después de notificar oralmente o por escrito al estudiante y a sus padres/tutores sobre los cargos en su contra. En la audiencia informal, el estudiante y su padre/tutor tienen derecho a estar presentes, a ser informados de los cargos y los fundamentos de las acusaciones y a hacer declaraciones en defensa o mitigación de los cargos. Después de la audiencia, el director/subdirector deberá notificar por escrito al padre/tutor sobre su decisión final.

1. SUSPENSION TEMPORAL (INMEDIATA)

Un estudiante puede ser retirado de la escuela inmediatamente sin una oportunidad previa de una audiencia si la presencia del estudiante en la escuela representa una amenaza directa e inmediata a la seguridad o es sustancialmente perturbadora. En ese caso, el aviso y la oportunidad para una audiencia informal se brindarán tan pronto como sea posible.

2. NOTIFICACIÓN AL PADRE/MADRE O GUARDIÁN

El administrador de la escuela notificará a los padres o tutores del estudiante que se ha impuesto una suspensión a corto plazo. Si Inglés es el segundo idioma de los padres, el aviso debe proporcionarse en inglés y en el idioma principal de los padres, cuando los recursos apropiados en idiomas extranjeros estén disponibles. Ambas versiones deben estar en un lenguaje sencillo y fácilmente comprensible. El aviso explicará por qué el estudiante ha sido suspendido y describirá la mala conducta del estudiante. El aviso se proporcionará el día de la suspensión cuando sea razonablemente posible, pero a más tardar dos días después de que se imponga la suspensión.

3. APELACIÓN A LA SUSPENSIÓN A CORTO PLAZO

Las suspensiones de corto plazo, que sean de 10 días o menos, no son apelables. De acuerdo con N.C. Gen. Stat. §115C-390.6(e) y 115C-45(c) (1), un estudiante no tiene derecho a apelar la decisión del director de imponer una suspensión a corto plazo ni ante el superintendente ni ante la junta, a menos que sea apelable por algún otro motivo (ver Política 1740/4010 Procedimiento de Quejas para Padres y Estudiantes y Política 4351 Suspensión a Corto Plazo)

SUSPENSIÓN A LARGO PLAZO, SUSPENSIÓN POR 365 DÍAS, EXPULSIÓN (Política 4353)

1. Los procedimientos por suspensión a Largo Plazo, suspensión por 365 Días, y expulsión se seguirán según la Política 4353. Estos procedimientos incluyen el derecho a recibir una notificación por escrito de la disciplina propuesta y el derecho a solicitar una audiencia completa antes de que se imponga la sanción disciplinaria.
2. La audiencia administrativa escolar se llevará a cabo dentro de los 10 días de suspensión. Por lo tanto, a partir de la fecha en que se envió por correo o se entregó personalmente el Aviso de cargos y la audiencia al padre o tutor legal.
3. Un director puede recomendar al superintendente la suspensión a largo plazo de cualquier estudiante que intencionalmente participe en una conducta que viole una disposición del Código de Conducta Estudiantil que autoriza la suspensión a largo plazo. Sólo el superintendente o su designado tiene la autoridad para suspender a un estudiante a largo plazo.
4. Una suspensión a largo plazo se puede apelar dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción del aviso del director de la escuela recomendando una suspensión a largo plazo, una suspensión por 365 días o una expulsión. El superintendente o su designado notificará a los padres de la fecha de la audiencia, que se programará dentro de los primeros 10 días de la suspensión.
5. Después de una audiencia administrativa, un estudiante o padre tiene el derecho a apelar una decisión de suspensión a largo plazo ante el Comité de Apelaciones de la Junta. La solicitud de audiencia ante la junta debe presentarse por escrito tres (3) días después de la decisión de la audiencia administrativa. Para obtener más información ver la Política de la Junta de Educación de RSS Política 4353 Suspensión a Largo Plazo y Política 4370 Audiencias Disciplinarias Estudiantiles.

REASIGNACIONES DISCIPLINARIAS

Los estudiantes pueden ser reasignados a una escuela alternativa como consecuencia disciplinaria. El programa o escuela alternativa cumplirá con los requisitos del curso de estudio estándar y brindará al estudiante la oportunidad de progresar oportunamente hacia la promoción de grado y la graduación.

1. Antes de recomendar a un estudiante para una reasignación disciplinaria, se le proporcionarán al estudiante los procedimientos de debido proceso aplicables a suspensiones de corto plazo, descritos anteriormente.
2. Al imponer una suspensión a corto plazo, el director o su designado proporcionará a los padres o tutores del estudiante un aviso que incluya el motivo de la suspensión y una descripción de la conducta del estudiante en la que se basa la suspensión. El director o su designado debe dar este aviso antes del final del día laboral hábil durante el cual se impone la suspensión cuando sea razonablemente posible, pero en ningún caso más de dos días después de que se impuso la suspensión.

3. Si el director recomienda una reasignación disciplinaria, presentará dicha recomendación a la persona designada por el superintendente para su aprobación/desaprobación.

4. Th Los padres tendrán la oportunidad de presentar cualquier información adicional a la persona designada por el superintendente, con respecto a la reasignación disciplinaria propuesta a través de una Solicitud de Apelación. Se debe enviar un correo electrónico de apelación formal o una llamada telefónica a la persona designada por el Superintendente dentro de las 72 horas posteriores a la recepción de la asignación alternativa.

5. Un estudiante que asiste a la escuela bajo una reasignación disciplinaria no es elegible para participar en deportes y no se le permite ingresar a ningún campus de RSS sin el permiso previo por escrito del director.

6. Un estudiante que es reasignado a una escuela alternativa mediante una reasignación disciplinaria tiene derecho a una apelación de la junta, apelando la decisión administrativa final. Un panel de tres miembros de la junta escuchará las apelaciones de una decisión administrativa final. No se podrá presentar nueva evidencia, escrita o verbal, sin el conocimiento y consentimiento previo de ambas partes o con el voto mayoritario del panel de audiencia. La Junta impondrá límites de tiempo razonables a la audiencia. La audiencia será privada y quedará grabada.

NO-DISCRIMINACIÓN BASADA EN DISCAPACIDADES

La Junta de Educación no discriminará contra personas calificadas con discapacidades basados en una discapacidad. Esta política de no discriminación incluye pero no se limita a los beneficios y participación en programas y actividades del sistema. El sistema brindará ayudas, beneficios y servicios escolares a una persona con discapacidad en el entorno escolar más integrado y adecuado a sus necesidades para que pueda tener una oportunidad proporcional a la que se brinda a las personas sin discapacidad para obtener los mismos resultados, obtener el mismo beneficio o alcanzar el mismo nivel de logro. Para obtener más información, por favor ver la Política de la Junta de Educación de RSS [Política 1730/4022/7231](#).

LÍNEA DE CONSEJO ANÓNIMO

Las Escuelas de Rowan-Salisbury Schools han implementado una línea de Consejo anónimo. Conforme a [N.C. Gen. Stat §115C-105.51](#) Las líneas de Consejo Anónimo y las aplicaciones de respuesta y monitoreo, el órgano rector de cada escuela secundaria pública, desarrollará y operará una línea de información anónima, en coordinación con las agencias locales de aplicación de la ley y servicios sociales, para recibir información anónima sobre riesgos internos o externos para la población escolar, los edificios escolares y las actividades relacionadas con la escuela.

SISTEMA DE REPORTE ANÓNIMO

Si usted o alguien que conoce está siendo víctima de matoneo/intimidado o acosado, hable con un adulto, un consejero escolar, un trabajador social escolar o un administrador de su escuela. El matoneo puede ser reportado a través del Sistema de Reporte Anónimo “Dí Algo” (Say Something) disponible en la página web de la Escuelas de Rowan-Salisbury Schools. Más información está disponible en la pestaña [Reporte una Inquietud de Seguridad](#) en la página principal de RSS. Los estudiantes y el personal recibirán entrenamiento cada año escolar.

BULLYING O MATONEO

El matoneo o bullying es un comportamiento agresivo no deseado entre niños en edad escolar que implica un desequilibrio de poder real o percibido. El comportamiento se repite o tiene el potencial de repetirse con el tiempo. Tanto los niños que son acosados como los que acosan a otros pueden tener problemas graves y duraderos (definición de [stopbullying.gov](#)).

Para que se considere acoso, el comportamiento debe ser agresivo e incluir:

- Un desequilibrio de poder: Los niños que intimidan/matonean usan su poder – tales como la fuerza física, el acceso a información vergonzosa o la popularidad – para controlar o dañar a otros. Los desequilibrios de poder pueden cambiar con el tiempo y en diferentes situaciones, incluso si involucran a las mismas personas.
- Repetición: Los comportamientos de intimidación/matoneo ocurren más de una vez o tienen el potencial de ocurrir más de una vez.

EXÁMENES MÉDICOS

Las escuelas de Rowan-Salisbury Schools llevan a cabo varias evaluaciones para los estudiantes de conformidad con las leyes federales y estatales aplicables. Los exámenes masivos de rutina, como los de la vista, la audición y los dentales, se realizan anualmente de acuerdo con las recomendaciones del estado de Carolina del Norte. Si desea que su hijo(a) participe necesitará completar los formularios de inscripción para exámenes médicos, por favor notifique a la escuela/enfermera de la escuela si tiene alguna pregunta. Si hay alguna inquietud con respecto a los resultados de las pruebas de su hijo, se le notificará. También puede comunicarse con Servicios Estudiantiles al 704-630-6001 si tiene más preguntas o visitar el sitio web RSS [Salud Escolar \(School Health\)](#).

TRANSPORTATE Y SEGURIDAD EN EL BUS ESCOLAR

Padres y tutores: Una de las mayores preocupaciones de las escuelas de Rowan-Salisbury es que sus hijos estén seguros cuando viajan hacia y desde la escuela. Las siguientes pautas han sido desarrolladas por las escuelas de Rowan-Salisbury para ayudar a garantizar la seguridad de todos los estudiantes. Ver [Política 6300](#) [Objetivos de los servicios de transporte estudiantil](#)

SUSPENSION DEL SERVICIO DE BUS ESCOLAR

El director, o su designado, tendrá la autoridad de suspender a un estudiante de viajar en el bus escolar por un período de 10 días o menos si el estudiante intencionalmente viola las políticas de conducta establecidas por la junta de educación local o la escuela. Los estatutos de Carolina del Norte no garantizan a un estudiante el derecho a viajar en un bus escolar. Por lo tanto, ante violaciones repetidas de las regulaciones del bus escolar, el director puede suspender a un estudiante de viajar en el bus escolar por el resto del año escolar.

CONDUCTA ESTUDIANTIL EN EL BUS

Se requiere que los estudiantes sigan las instrucciones del conductor del bus, respeten a los demás pasajeros en el bus, sigan las reglas enumeradas anteriormente, sigan el Código de conducta estudiantil de las escuelas de Rowan-Salisbury Schools y cuiden el bus y la propiedad escolar. De no hacerlo podrá resultar en la suspensión de los servicios de transporte escolar. Las reparaciones de daños se cargarán a los estudiantes/padres. La suspensión se puede invocar después de que un administrador investigue la mala conducta denunciada.

Conforme a N.C. Gen. Stat. [§ 14-132.2](#) los administradores pueden procesar a un estudiante o adulto según la ley estatal por los siguientes actos:

- Invadir o dañar intencionalmente un autobús escolar.
- Entrar a un autobús escolar o de actividades después de que se le haya prohibido hacerlo.
- Negarse a bajar de un autobús a petición.
- Lanzar un objeto fuera del autobús que cause lesiones o daños a otra propiedad.
- Detener, impedir, retrasar o detener intencionalmente un bus escolar o un bus de actividades.
- Las reglas y acciones de los conductores de autobuses escolares se implementan para la seguridad de los estudiantes.

Las rutas de autobús se desarrollan de conformidad con N.C. Gen. Stat. [§ 115C-246](#). Cada autobús de escuela pública deberá tener una ruta de manera que pase dentro de una milla de la residencia de cada alumno asignado a ese autobús. Todos los empleados del sistema escolar sienten la responsabilidad ante los padres y la comunidad de garantizar la seguridad de los pasajeros del autobús escolar. Ayúdenos a promover una operación de bus escolar segura y eficiente a través de su apoyo y cooperación.

DISCRIMINACIÓN Y ACOSO PROHIBIDO POR LEY FEDERAL 1710/4020/7230

La junta reconoce la dignidad y el valor de todos los estudiantes y empleados y se esfuerza por crear un ambiente escolar seguro, ordenado, afectuoso y acogedor para facilitar el aprendizaje y los logros de los estudiantes. La junta prohíbe la discriminación por motivos de raza, sexo, color, origen nacional, religión, discapacidad o edad (más de 40 años) y brindará igualdad de acceso a los Boy Scouts y otros grupos juveniles designados según lo exige la ley.

La junta no tolerará ninguna forma de discriminación o acoso ilegal en ninguna de sus actividades o programas educativos. Todas las formas de discriminación y acoso prohibidos están sujetas a esta política, excepto las siguientes, para las cuales la junta ha establecido políticas más específicas.

- Discriminación y acoso basada en el sexo se aborda en la Política 1720/4030/7235, Título IX No discriminación basada en el Sexo.

- Discriminación y acoso basada en el empleo se aborda en la Política 7232, Discriminación y Acoso en el Lugar de Trabajo.

Además, el proceso establecido en esta política para presentar quejas no se aplica a lo siguiente.

- Las denuncias de acoso sexual se presentarán de acuerdo con los procesos establecidos en las políticas 1725/4035/7236, Título IX Acoso Sexual –Conducta Prohibida y Proceso de Denuncia, y 1726/4036/7237, Título IX Proceso de denuncia por acoso sexual.

- Las acusaciones de discriminación o acoso de los empleados se abordarán mediante el proceso establecido en la Política 7232, Discriminación y Acoso en el Lugar de Trabajo.

- Las acusaciones relativas o relacionadas con la identificación, evaluación, ubicación educativa o educación pública gratuita y apropiada de un estudiante según la Sección 504 o la IDEA pueden plantearse a través del sistema de garantías procesales establecido según la Política 1730/4022/7231, No discriminación Basada en Discapacidades, (para la Sección Quejas 504) o in de acuerdo con los procedimientos descritos en Los Derechos & Responsabilidades de los Padres de Educación Especial, publicado por el Departamento de Instrucción Pública de Carolina del Norte (para quejas de IDEA).

La junta toma en serio todos los informes de discriminación y acoso ilegal y ordena a los funcionarios escolares que tomen medidas inmediatas para investigar y remediar las violaciones de esta política. El superintendente es responsable de brindar notificación efectiva de esta política a los estudiantes, padres y empleados.

La junta alienta a los estudiantes, visitantes y otras personas que no sean empleados que creen que pueden haber sido discriminados o acosados en violación de esta política (incluyendo por motivos de discapacidad, como se especifica en la Política 1730/4022/7231, No discriminación Basada en Discapacidades), a denunciar tal conducta tan pronto sea posible a través del proceso provisto en la Sección B de esta política.

Los empleados que creen que pueden haber sido discriminados o acosados deben informar a través del proceso previsto en la Política 7232, Discriminación y Acoso en el Lugar de Trabajo. Las personas que hayan sido testigos o que tengan información confiable de que otra persona ha sido objeto de discriminación o acoso ilegal pueden denunciar la conducta a una persona designada en la Sección B de esta política.

Cualquier denuncia realizada a través del proceso establecido en esta política podrá realizarse de forma anónima, excepto las denuncias obligatorias de los empleados.

A. Comportamiento Prohibido

Se espera que los estudiantes, empleados del sistema escolar, voluntarios y visitantes se comporten de manera civilizada y respetuosa. La junta prohíbe expresamente la discriminación y el acoso ilegales según se define a continuación por parte de estudiantes, empleados, miembros de la junta, voluntarios o visitantes. Los “visitantes” incluyen padres y otros miembros de la familia e individuos de la comunidad, así como proveedores, contratistas y otras personas que hacen negocios o prestan servicios para el sistema escolar.

1. Discriminación

La discriminación es cualquier acto u omisión, ya sea intencional o no, por parte de un empleado o agente del sistema escolar que diferencia de manera irrazonable y desfavorable el trato de otros basándose únicamente en su membresía en una clase legalmente protegida para interferir o limitar su capacidad de participar o beneficiarse de los servicios, actividades o privilegios ofrecidos por el programa educativo del sistema escolar. Para los fines de esta política, las clases legalmente protegidas son raza, color, origen nacional, religión y discapacidad.

2. Acoso

El acoso prohibido es una conducta deliberada y no deseada dirigida a otra persona o grupo de personas en función de su pertenencia a una clase legalmente protegida que crea un ambiente hostil. El acoso no tiene por qué incluir la intención de dañar, estar dirigido a un objetivo específico o implicar reincidencias. El acoso crea un ambiente hostil cuando la conducta es lo suficientemente severa, generalizada o persistente como para interferir o limitar la capacidad de una persona para participar o beneficiarse de los servicios, actividades u oportunidades que ofrece el sistema escolar.

Ejemplos de comportamiento que pueden constituir acoso incluyen, entre otros, actos de falta de respeto, intimidación o amenazas, como burlas verbales, insultos y humillaciones, epítetos, comentarios o calumnias despectivos, exclusión de grupos de pares, extorsión de dinero o posesiones, amenazas implícitas o declaradas, agresión, impedir o bloquear el movimiento, tocamientos ofensivos o cualquier interferencia física con el trabajo o movimiento normal, e insultos visuales, como carteles o caricaturas despectivos.

El acoso puede ocurrir a través de medios electrónicos, como Internet, correo electrónico o mensajes de texto. Las técnicas pedagógicas legítimas apropiadas para la edad no se consideran acoso.

3. Aplicación de la Política

Esta política se aplica al comportamiento que tiene lugar: (1) en cualquier edificio escolar o en cualquier recinto escolar antes, durante o después del horario escolar; (2) en cualquier bus u otro vehículo como parte de cualquier actividad escolar; (3) en cualquier parada de bus; (4) durante cualquier actividad patrocinada por la escuela o actividad extracurricular; (5) en cualquier momento o lugar cuando el individuo esté sujeto a la autoridad del personal de la escuela; o (6) en cualquier momento o lugar cuando el comportamiento tenga un efecto directo e inmediato en el mantenimiento del orden y la disciplina en las escuelas.

Esta política no se interpretará en el sentido de permitir que los funcionarios escolares castiguen la expresión o el habla de los estudiantes basándose en un miedo o aprensión indiferenciada de una perturbación o por el deseo de evitar la incomodidad y lo desagradable que puede acompañar a un punto de vista impopular.

B. Reportando Discriminación o Acoso

1. Cualquier persona que crea que ha sido discriminada o acosada en violación a esta política por parte de cualquier estudiante, empleado u otra persona bajo la supervisión y control del sistema escolar, o cualquier tercero que conozca o sospeche de una conducta que pueda constituir discriminación o acoso deben informar a un funcionario escolar designado en la Sección C a continuación. Los informes también se pueden realizar de forma anónima a través de la línea de denuncia anónima.

2. Denuncia Obligatoria por parte de los Empleados Escolares

Cualquier empleado que haya sido testigo o que tenga información confiable o razones para creer que un estudiante u otra persona puede haber sido discriminado o acosado en violación de esta política debe reportar la ofensa inmediatamente a una persona apropiada designada en la Sección C a continuación. Cualquier duda sobre si una conducta particular es posible discriminación o acoso bajo esta política o cualquier otra política de la junta debe resolverse a favor de denunciar la conducta.

Se espera que los empleados que observen un incidente de acoso intervengan para detener la conducta en situaciones en las que tengan control de supervisión sobre el perpetrador y sea seguro hacerlo.

Si un empleado sabe de un incidente que involucra discriminación o acoso y no informa la conducta o no toma las medidas adecuadas o, a sabiendas, proporciona información falsa con respecto al incidente, el empleado estará sujeto a medidas disciplinarias que pueden incluir el despido.

3. Consulta Preliminar

Los funcionarios escolares pueden realizar una investigación preliminar cuando se recibe un informe para comprender lo que ocurrió y determinar si es necesario tomar medidas adicionales según esta política o si es necesario de algún otro modo.

C. Quejas por Discriminación y Acoso

1. Un estudiante, visitante u otra persona que no sea empleado que crea que es víctima de discriminación o acoso ilegal en violación de esta política, o cualquier persona que haya sido testigo o que tenga información confiable de que otra persona ha sido sujeta a discriminación ilegal o acoso bajo esta política, puede presentar una queja formal por escrito a cualquiera de las siguientes personas:

- a. el director o subdirector de la escuela a la que asiste o trabaja la presunta víctima o el presunto perpetrador;
- b. el coordinador de la Sección 504 o el coordinador de la ADA para reclamos de discriminación por motivos de discapacidad; o
- c. para reclamos de otras formas de discriminación prohibida, el coordinador de derechos civiles correspondiente según lo establecido en la Sección I de esta política.

Si una queja escrita alega que el perpetrador es un empleado, el funcionario escolar que recibe la queja notificará al funcionario superior de recursos humanos sin demora.

2. Una queja escrita que alegue que un estudiante ha sido discriminado o acosado se abordará de acuerdo con esta política.

Una queja escrita que alegue que un empleado ha sido discriminado o acosado se abordará de acuerdo con la Política 7232, Discriminación y Acoso en el Lugar de Trabajo.

Una queja escrita que alegue que una persona que no es estudiante o empleado ha sido discriminada o acosada se abordará de acuerdo con el proceso general para resolver quejas dispuesto en la Política 1742/5060, Respondiendo a quejas, sin esta política.

3. Plazo para presentar una queja La
presunta discriminación o acoso debe denunciarse lo antes posible, pero a más tardar 30 días después de la divulgación o descubrimiento de los hechos que dieron origen a la denuncia. Las quejas presentadas después del período de 30 días podrán ser investigadas; sin embargo, las personas deben reconocer que las demoras en la presentación de informes pueden afectar significativamente la capacidad de los funcionarios escolares para investigar y responder a dichas quejas.

D. Respuesta de los Administradores Escolares a Informes y Quejas por Discriminación o Acoso

1. Investigación

Los funcionarios escolares investigarán todas las quejas formales escritas recibidas. Los informes de discriminación o acoso que no van seguidos de una queja formal por escrito pueden ser investigados a discreción de los funcionarios escolares y pueden investigarse incluso si la presunta víctima no busca acción por parte de los funcionarios escolares.

- a. El director, la persona designada o el supervisor del sitio será el investigador cuando el presunto autor sea un estudiante o un tercero. El funcionario superior de recursos humanos o su designado será el investigador cuando el presunto autor sea un empleado. El superintendente puede determinar qué circunstancias individuales justifican la asignación de un investigador diferente.

Sin perjuicio de las designaciones anteriores, (1) si el presunto autor es el alto funcionario de recursos humanos, el superintendente será el investigador, y (2) si el presunto autor es el superintendente o un miembro de la junta, el presidente de la junta ordenará al abogado de la junta que investigue, a menos que el presidente de la junta determine que se debe contratar a un abogado externo para investigar.

b. Según corresponda, el investigador notificará inmediatamente a la Sección 504, ADA u otro coordinador relevante de la queja y, según corresponda, podrá solicitar asistencia del coordinador para realizar la investigación.

c. Si el investigador, después de entrevistar a la parte demandante y/o a la presunta víctima y consultar con el abogado de la junta, determina que las acusaciones presentadas, incluso si son objetivas, no constituyen discriminación o acoso como se define en esta política o la Política 1730/4022/7231, No discriminación sobre la Base de Discapacidades, los funcionarios escolares abordarán el asunto fuera del alcance de esta política. Se proporcionará a la parte reclamante información sobre la determinación del investigador y el proceso para abordar la queja.

d. Cualquier investigación realizada debe ser imparcial, rápida y exhaustiva. El investigador investigará los hechos y circunstancias relacionados con las acusaciones de discriminación o acoso y le dará al presunto autor la oportunidad de responder a las acusaciones.

El investigador considerará todas las pruebas recopiladas, el contexto en el cual ocurrieron los presuntos incidentes, la edad y madurez de las partes y cualquier otra circunstancia relevante, y determinará si los presuntos actos constituyen una violación de esta política, Política 1730/4022/7231, No discriminación Basada en Discapacidades, y/o cualquier otra política de la junta o estándar esperado por parte del educando o el comportamiento de los empleados.

e. La queja y la investigación se mantendrán confidenciales en la medida de lo posible y de conformidad con la ley. La información se puede compartir sólo con personas que la necesiten para investigar y abordar la queja de manera adecuada y aquellos con derecho legal a acceder a la información.

2. Hallazgos del investigador

a. Si el investigador determina que ocurrió discriminación, deberá tomar o recomendar medidas para abordar la discriminación.

b. Si el investigador determina que ocurrió acoso y se creó un ambiente hostil, asignará o recomendará consecuencias disciplinarias apropiadas para el perpetrador y/o tomará o recomendará otras medidas razonables para eliminar el ambiente hostil y evitar que se repita.

c. Si el investigador determina que la conducta no violó esta política pero sí violó la Política 4329/7311, Se Prohíbe el Comportamiento de Bullying/Matoneo y Acoso, u otra política de la junta o estándar de conducta esperado, el investigador asignará o recomendará disciplina u otra acción apropiada a la infracción.

d. El investigador hará un registro de la evidencia y los hallazgos de la investigación y la disciplina asignada o recomendada y/u otra acción correctiva y proporcionará una copia al coordinador de derechos civiles correspondiente. Si el investigador recomienda una consecuencia disciplinaria o una acción correctiva que está más allá de su autoridad, el investigador proporcionará una copia del registro al superintendente para que tome medidas adicionales.

e. El investigador informará a la presunta víctima y al presunto autor del resultado de la investigación.

3. Pasos para Poner Fin a la Discriminación o el Acoso de Forma Razonable

a. El superintendente es responsable de tomar o hacer que se tomen las medidas apropiadas en respuesta a la discriminación y el acoso en violación de esta política. La acción apropiada debe incluir:

i. acción correctiva razonable, oportuna y apropiada para la edad destinada a poner fin a la discriminación o el acoso y evitar que se repita; ii. según sea necesario, medidas razonables para abordar los efectos de la discriminación o el acoso en la víctima; y iii. según sea necesario, medidas razonables para proteger a la víctima de represalias como resultado de la denuncia.

b. Las medidas apropiadas para poner fin a la discriminación y el acoso pueden incluir, entre otras, separar a las partes, brindar asesoramiento a las partes y/o tomar medidas disciplinarias contra un perpetrador que se determine que ha violado esta política. El superintendente puede tomar medidas no punitivas para poner fin o prevenir casos de discriminación o acoso, independientemente de si algún individuo ha sido declarado responsable de la discriminación o el acoso. El superintendente también puede implementar o dirigir la implementación de respuestas en todo salón de clases, en toda la escuela o en todo el sistema escolar, como capacitación adicional del personal, programas de prevención del acoso y otras medidas razonablemente calculadas para poner fin al comportamiento, eliminar un ambiente hostil y sus efectos si se ha creado uno, y prevenir la recurrencia del comportamiento.

c. El coordinador de derechos civiles correspondiente alentará a las víctimas de discriminación y acoso a informar cualquier problema posterior y podrá realizar investigaciones de seguimiento según sea necesario para determinar si ha habido nuevos incidentes de discriminación o acoso o cualquier caso de represalia.

E. Apelaciones

1. Si la presunta víctima no está satisfecha con el resultado de la investigación, puede apelar la decisión ante el superintendente (a menos que el presunto autor sea el superintendente, en cuyo caso la presunta víctima puede apelar directamente a la junta de conformidad con el siguiente párrafo).

La apelación debe presentarse por escrito dentro de los tres días hábiles escolares posteriores a la recepción del aviso del resultado de la investigación. El superintendente puede revisar los documentos, realizar cualquier investigación adicional necesaria o tomar cualquier otra medida que el superintendente considere apropiada para responder a la queja. El superintendente proporcionará una respuesta por escrito dentro de los 10 días posteriores a la recepción de la apelación, a menos que sea necesario realizar más investigaciones.

2. Los estudiantes víctimas pueden apelar la decisión del superintendente ante la junta de acuerdo con la subsección E.5.a de la Política 1740/4010, Procedimiento de Denuncia para Estudiantes y Padres. Los empleados pueden apelar la decisión del superintendente ante la junta de conformidad con el inciso E.4.a de la Política 1750/7220, Procedimiento de Denuncia para Empleados.

3. A cualquier estudiante o empleado sujeto a medidas disciplinarias por violar esta política se le otorgarán todos los derechos previstos por ley.

F. Prohibida la Retaliación

La junta prohíbe las represalias contra cualquier persona por presentar un informe o queja sobre una violación de esta política, apoyar a alguien para informar o tener la intención de informar una violación de esta política, o participar en la investigación de una violación reportada de esta política. La junta no tomará represalias contra una parte reclamante u otra persona a menos que la persona supiera o tuviera motivos para creer que la queja o el informe era falso o proporcionó información falsa adrede. Cualquier persona que se descubra que ha participado en represalias estará sujeta a medidas disciplinarias, que pueden incluir el despido. Los actos de represalia también pueden estar sujetos a la Política 1760/7280, Prohibición de la Retaliación.

G. Entrenamiento y Programas

La junta ordena al superintendente que establezca capacitación y otros programas diseñados para prevenir la discriminación y el acoso y fomentar un ambiente de comprensión y respeto para todos los miembros de la comunidad escolar. Información sobre las conductas prohibidas y el procedimiento de denuncia en esta política y aquellas de las Políticas 1725/4035/7236, Título IX Acoso Sexual – Conducta Prohibida y Proceso de Denuncia, y 1726/4036/7237, el Título IX Proceso de Queja por Acoso Sexual, deben incluirse en el plan de capacitación.

A medida que haya fondos disponibles, la junta brindará a los estudiantes, empleados y voluntarios que tengan contacto significativo con estudiantes capacitación adicional sobre los esfuerzos de la junta para abordar la discriminación y el acoso y creará programas para abordar estos temas. La capacitación o los programas deberían (1) proporcionar ejemplos de comportamientos que constituyan discriminación o acoso; (2) enseñar a los empleados a

identificar grupos que pueden ser objeto de discriminación o acoso; y (3) capacitar a los empleados de la escuela para que estén alerta a los lugares donde dicho comportamiento puede ocurrir, incluidos lugares dentro de los edificios escolares, en las paradas de autobús escolar, en teléfonos celulares e Internet.

H. Registros

El superintendente o su designado mantendrá registros confidenciales de quejas o informes de discriminación o acoso. Los registros deben identificar los nombres de todas las personas acusadas de dichos delitos y la resolución de dichas quejas o informes. El superintendente también mantendrá registros de la capacitación realizada y las acciones correctivas u otras medidas tomadas por el sistema escolar para proporcionar un ambiente libre de discriminación y acoso.

I. Contactos para consultas

El superintendente ha designado personas para coordinar los esfuerzos del sistema escolar para cumplir y llevar a cabo sus responsabilidades según las leyes federales contra la discriminación, incluida la investigación de cualquier queja comunicada a los funcionarios escolares que alegue el incumplimiento de esas leyes.

Las consultas sobre la aplicación de las leyes antidiscriminatorias abordadas en esta política pueden remitirse al coordinador de derechos civiles designado y/o al Subsecretario de Derechos Civiles de la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de EE. UU.

La información de contacto de los coordinadores de derechos civiles designados es la siguiente.

La información de contacto de la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de EE. UU. con jurisdicción sobre Carolina del Norte es la siguiente.

a. La Coordinadora de la Sección 504 es: Carol Ann Houpe
Dirección de la Oficina: 500 N Main Street, Salisbury, NC 28144
Dirección de correo electrónico: houpecs@rss.k12.nc.us
Número de Teléfono: 704-630-6033

b. La Coordinadora de ADA es: Dr. Elizabeth Mitcham
Dirección de la Oficina: 500 N Main Street, Salisbury, NC 28144
Dirección de correo electrónico: mitchamec@rss.k12.nc.us
Número de Teléfono: 704-630-6079

c. La Coordinadora de Discriminación por Edad es: Carol Herndon
Dirección de la Oficina: 500 N Main Street, Salisbury, NC 28144
Dirección de correo electrónico: HerndonCM@rss.k12.nc.us
Número de Teléfono: 704-630-6084

d. La coordinadora de otras leyes de no discriminación es: Carol Herndon
Dirección de la Oficina: 500 N Main Street, Salisbury, NC 28144
Dirección de correo electrónico: HerndonCM@rss.k12.nc.us
Número de Teléfono: 704-630-6084

La información de contacto de la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de EE. UU. con jurisdicción sobre Carolina del Norte es la siguiente:

4000 Maryland Ave, SW
Washington, DC 20202-1475
Teléfono: 202-453-6020 TDD: 800-877-8339
FAX: 202-453-6021 Email: OCR.DC@ed.gov

SECCIÓN VIII: REGULACIÓN 4302-R DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN DE RSS - Uso de Aislamiento y Restricción

Las siguientes reglas regirán el uso de la reclusión y restricción por parte del personal de la escuela. Tal como se utiliza en este reglamento, “el personal escolar” se refiere a empleados de la Junta y cualquier persona que trabaje en los terrenos escolares o en una función escolar bajo un contrato o acuerdo escrito con el sistema de escuelas públicas o para otra agencia para brindar servicios educativos o relacionados a los estudiantes.

A. RESTRICCIÓN FÍSICA

Restricción física significa el uso de fuerza física para restringir el libre movimiento de todo o parte del cuerpo de un estudiante. La restricción física se considerará un uso razonable de la fuerza cuando se utilice en las siguientes circunstancias:

1. según sea razonablemente necesario para obtener posesión de armas u otros objetos peligrosos de la persona o bajo el control de un estudiante;
2. según sea razonablemente necesario para mantener el orden o para prevenir o separar una pelea.
3. según sea razonablemente necesario para la autodefensa;
4. según sea razonablemente necesario para garantizar la seguridad de cualquier estudiante, empleado, voluntario u otra persona presente;
5. según sea razonablemente necesario para enseñar una habilidad, calmar o consolar a un estudiante o prevenir conductas autolesivas;
6. según sea razonablemente necesario para acompañar a un estudiante de forma segura desde un área hasta otra;
7. si se utiliza según lo dispuesto en un IEP, la Sección 504 o una intervención conductual; o
8. según sea razonablemente necesario para evitar la destrucción inminente de la escuela o la propiedad de otra persona.

Excepto lo establecido anteriormente, la restricción física de los estudiantes no se considerará uso razonable de la fuerza y su uso está prohibido. Además, la restricción física no se considerará un uso razonable de la fuerza cuando se utilice únicamente como consecuencia disciplinaria.

B. RESTRICCIÓN MECÁNICA

Restricción mecánica significa el uso de cualquier dispositivo o material adherido o adyacente al cuerpo de un estudiante que restrinja la libertad de movimiento o el acceso normal a cualquier parte del cuerpo del estudiante y que el estudiante no pueda quitar fácilmente.

La restricción mecánica de un estudiante por parte del personal de la escuela está permitida sólo en las siguientes circunstancias:

1. cuando se utiliza adecuadamente como un dispositivo de tecnología de asistencia incluido en el IEP del estudiante, la Sección 504 o el plan de intervención conductual o según lo prescrito por un proveedor de servicios médicos o relacionados;
2. cuando se usan cinturones de seguridad u otras restricciones de seguridad para asegurar a un estudiante durante el transporte;
3. según sea razonablemente necesario para obtener posesión de armas u otros objetos peligrosos de la persona o bajo el control de un estudiante;
4. según sea razonablemente necesario para la autodefensa;
5. según sea razonablemente necesario para garantizar la seguridad de cualquier estudiante, empleado, voluntario u otra persona;

Excepto lo establecido anteriormente, la restricción mecánica, incluido atar, vendar o sujetar a los estudiantes con correas, no se considerará un uso razonable de la fuerza y su uso está prohibido.

C. RECLUSIÓN

Reclusión significa el confinamiento de un estudiante solo en un espacio cerrado del cual el estudiante (a) tiene impedido físicamente salir o (b) es incapaz de salir debido a su capacidad física o intelectual.

La reclusión de un estudiante por parte del personal de la escuela se puede utilizar en las siguientes circunstancias:

1. según sea razonablemente necesario para responder a una persona que tiene el control de un arma u otro objeto peligroso;
2. según sea razonablemente necesario para mantener el orden o prevenir o separar una pelea;
3. según sea razonablemente necesario para la autodefensa;
4. según sea razonablemente necesario cuando el comportamiento de un estudiante representa una amenaza de daño físico inminente a sí mismo o a otros o una destrucción sustancial inminente de la escuela o la propiedad de otra persona; o
5. cuando se utiliza según lo especificado en el IEP del estudiante, la Sección 504 o el plan de intervención de conducta; y
 - A. el estudiante es monitoreado constantemente por un adulto cercano que puede verlo y escucharlo en todo momento;
 - B. el estudiante es liberado de la reclusión al cesar las conductas que llevaron a la reclusión o según lo especificado en el IEP del estudiante, la Sección 504 o el plan de intervención de conducta;
 - C. el espacio confinado ha sido aprobado para tal uso por la agencia de educación local;
 - D. el espacio de aislamiento está adecuadamente iluminado, ventilado y cálido o fresco; y
 - E. el espacio está libre de objetos que expongan irrazonablemente al estudiante u otros a daños.

Salvo lo establecido anteriormente, el uso de la reclusión no se considerará un uso razonable de la fuerza cuando se utilice únicamente como consecuencia disciplinaria.

D. AISLAMIENTO

El aislamiento es una técnica de manejo del comportamiento en la que se coloca a un estudiante solo en un espacio cerrado del cual no se le impide salir. Se permite el aislamiento como técnica de manejo del comportamiento siempre y cuando:

1. el espacio de aislamiento esté adecuadamente iluminado, ventilado y cálido o fresco;
2. la duración del aislamiento es razonable a la luz del propósito del aislamiento;
3. el estudiante es monitoreado razonablemente; y
4. el espacio de aislamiento está libre de objetos que expongan irrazonablemente al estudiante u otros a sufrir daños

E. TIEMPO FUERA (TIME-OUT)

Tiempo fuera significa una técnica de manejo del comportamiento en la que un estudiante es separado de otros estudiantes por un período de tiempo limitado en un ambiente monitoreado. Los maestros están autorizados a utilizar el tiempo fuera para regular el comportamiento dentro de su salón de clase.

F. PROCEDIMIENTOS AVERSIVOS

Procedimiento aversivo significa un programa sistemático de intervención física o sensorial para modificar el comportamiento de un estudiante con una discapacidad que causa o razonablemente se espera que cause uno o más de los siguientes:

1. daño físico significativo, como daño en tejidos, enfermedad física o muerte;
2. deterioro psicológico grave y previsible a largo plazo;
3. evidente repulsión por parte de los observadores quienes no pueden conciliar procedimientos tan extremos con una práctica estándar aceptable, por ejemplo:

- A. descarga eléctrica aplicada al cuerpo;
- B. estímulos auditivos extremadamente fuertes;
- C. introducción forzada de sustancias desagradables en la boca, los ojos, los oídos, la nariz o la piel;
- D. ubicarse en una tina con agua fría o ducha;
- E. abofetear, pellizcar, golpear o tirar del cabello;
- F. vendar los ojos u otras formas de bloqueo visual;
- G. retención irrazonable de comidas;
- H. comerse el vómito de sí mismo; o
- I. negar de acceso razonable a instalaciones sanitarias.

El uso de procedimientos aversivos en escuelas públicas está prohibido.

G. NOTIFICACIÓN, REPORTE Y DOCUMENTACIÓN

1. El personal de la escuela notificará de inmediato al director o persona designada sobre cualquiera de lo siguiente:
 - A. cualquier uso de procedimientos aversivos;
 - B. cualquier uso prohibido de restricción mecánica;
 - C. cualquier uso de restricción física que resulte en una lesión física observable en un estudiante;
 - D. cualquier uso prohibido del aislamiento; o
 - E. cualquier aislamiento que exceda los 10 minutos o más de la cantidad de tiempo especificada en el plan de intervención de conducta del estudiante.

2. Notificación a los padres

Cuando un director o su designado tenga conocimiento personal o real de cualquiera de los eventos enumerados anteriormente, deberá notificar de inmediato al padre o tutor del estudiante y deberá proporcionar el nombre del empleado de la escuela con quien el padre o tutor puede comunicarse con respecto al incidente.

3. Reporte escrito para los padres

Dentro de un período de tiempo razonable que no exceda los 30 días después del incidente, el director o su designado también proporcionará al padre o tutor un informe escrito del incidente. Este informe debe incluir lo siguiente:

- A. la fecha, hora del día, lugar, duración y descripción del incidente y de las intervenciones;
- B. el evento o eventos que condujeron al incidente;
- C. la naturaleza y alcance de cualquier lesión al estudiante; y
- D. el nombre del empleado de la escuela al que el padre o tutor puede contactar con respecto al incidente.

4. Reporte para la Junta del Estado

La Junta mantendrá un registro de los incidentes reportados según el procedimiento descrito anteriormente y proporcionará esta información anualmente a la Junta de Educación del Estado.

5. No retaliaciones por informar

Un empleado que presente un informe alegando un uso prohibido de restricción física o mecánica, reclusión o procedimiento aversivo NO será despedido, amenazado o castigado mediante compensación, términos, condiciones, ubicación o privilegio de empleo por parte de cualquier Junta de Educación local o cualquier empleado a menos que el empleado sepa o deba haber sabido que el informe era falso.

Confirmación de que he Recibido el Código de Conducta Estudiantil 2024-2025

Por favor complete y regrese esta página a la escuela dentro de los 3 días después de recibir este documento.

Nombre del Estudiante: _____

Confirmación de recibido del estudiante (Grados 6-12)

Mi firma abajo indica que yo he recibido una copia del Código de Conducta para las Escuelas de Rowan Salisbury Schools para ser compartido con mis padres y tutores.

Firma del Estudiante _____ Fecha _____

Confirmación de Recibido del Padre/Tutor (Grados K-12)

Mi firma abajo indica que yo como padre/tutor de un estudiante en una escuela de Rowan-Salisbury Schools recibí una copia del **Código de Conducta** para las Escuelas de Rowan Salisbury Schools y me comunicaré con mi hijo(a) para ayudarle a comprender las responsabilidades como estudiante in este sistema escolar. Me pueden contactar a este número de teléfono durante el horario escolar normal:

Código de Área (_____) _____

Dirección de Correo Postal _____

Dirección de Correo Electrónico (E-mail) _____

Si el número anterior cambia, se debe notificar a la oficina de la escuela inmediatamente. No hacerlo limitará gravemente la capacidad de la escuela para comunicarse con los padres en caso de una emergencia médica o un incidente disciplinario que involucre a su hijo(a). La comunicación bidireccional es fundamental. Los padres limitan su derecho a recibir notificación oportuna de cualquier acción disciplinaria tomada contra su hijo si no proporcionan a la escuela un número de teléfono donde se les pueda localizar durante el horario hábil normal. Entiendo esta expectativa.

Nombre del Padre-Madre/Tutor _____ Fecha _____

Firma del Padre-Madre/Tutor _____

Política de uso responsable de Rowan Salisbury

Usar su dispositivo es un privilegio y cualquier privilegio conlleva una responsabilidad. Estas son las expectativas para el uso de sus dispositivos personales en la escuela o en cualquier momento en que utilice dispositivos proporcionados por la escuela. Los detalles completos de la Política de uso responsable se pueden encontrar en línea en nuestras [Políticas de la Junta de Educación](#).

Ciudadanía Digital

Soy responsable de modelar una ciudadanía digital positiva. Trataré a las personas con dignidad y amabilidad cuando utilice la tecnología y en línea.

- Seré honesto y ético en todas las comunicaciones digitales.
- Seré amable y evitaré amenazar, insultar, chismear o burlarme de otros con crueldad mientras esté en línea o usando un computador.
- Daré crédito a los autores o fuentes cuando utilice información o ideas que no sean mías. Sé que no citar adecuadamente mis fuentes de información se llama plagio y es una forma de hacer trampa.
- Entiendo que las cosas que publico pueden ser vistas por otras personas en la escuela y en casa, y que las cosas que se publican en Internet pueden ser vistas por cualquier persona en el mundo.
- No compartiré información personal (ya sea mía o de otro estudiante), incluido dónde vivo, detalles sobre familiares o amigos (incluidos nombres), mi edad, fecha de nacimiento, domicilio o número de teléfono en Internet.

- Consideraré con quién me estoy comunicando y pensaré en cómo podrían interpretar mis palabras.
- Haré críticas constructivas y haré comentarios de manera que ayuden a otros a sentirse apoyados.
- Usaré un lenguaje respetuoso y apropiado sin decir malas palabras, sobrenombres, o causar que otros se sientan incómodos debido a su género, raza, apariencia, comportamiento o creencias.
- Verificaré la información antes de compartirla digitalmente.
- No me haré pasar por otros ni intentaré engañar a la gente haciéndoles creer que algo que escribí fue hecho por otra persona.

Aprendizaje y curiosidad

Entiendo que la tecnología y las redes escolares se proporcionan principalmente para ayudar a respaldar mi aprendizaje y mi curiosidad.

- Usaré la tecnología para aprender cosas nuevas.
- Usaré la tecnología para completar actividades o tareas escolares.
- Usaré mi dispositivo para verificar la información y verificar que sea precisa.
- Daré crédito a los creadores de cualquier contenido que utilice y que no sea mío.

Expectations for Use of School Technological Resources

El uso de los recursos tecnológicos escolares, incluido el acceso a Internet, es un privilegio, no un derecho. Cada usuario es responsable de su comportamiento y comunicaciones al utilizar estos recursos.

Uso responsable:

- Usar los recursos escolares de manera ética, respetuosa y para apoyar el aprendizaje.
- Siga las reglas de etiqueta de la red y los estándares generales de comportamiento.
- Cumplir con todas las leyes, políticas de la junta y reglas escolares.

Acciones Prohibidas:

- No utilice los recursos escolares para beneficio comercial o entretenimiento personal.
- No copie software comprado en la escuela para uso personal.
- No participe en actividades que violen las leyes o políticas escolares.
- No acceda ni comparta material inapropiado.
- No eluda las medidas de seguridad de la escuela como los cortafuegos (firewalls.)
- No instale software no autorizado ni comparta material protegido por derechos de autor de forma ilegal.
- No se haga pasar por otros en línea ni envíe comunicaciones fraudulentas.
- No comparta información privada o confidencial sobre usted o los demás.
- No dañe ni interrumpa intencionalmente los recursos tecnológicos de la escuela.
- No piratee ni intente acceder sin autorización a sistemas o datos.
- No use las identificaciones (ID) o contraseñas de otra persona.

Privacidad

Los estudiantes no tienen expectativas de privacidad al utilizar los recursos tecnológicos de la escuela. La escuela puede monitorear, rastrear y registrar el acceso a la red y usarlo para garantizar el cumplimiento de las políticas y leyes.

Al utilizar la red y los dispositivos del sistema escolar, los estudiantes aceptan cumplir con esta Política de uso responsable y entienden que su uso puede ser monitoreado por el personal de la escuela.

Firma del Estudiante _____ Fecha _____

Firma del Padre/Tutor _____ Fecha _____

